

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 052

Fecha del Traslado: 27/11/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220024300	Verbal	ASTRID GABRIELA SANCHEZ HENAO	JERONIMO OLIVEROS SANCHEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023	24/11/2023	28/11/2023	30/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 27/11/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

RECURSO DE APELACION- RDO. 2022-00243- ASTRID GABRIELA SANCHEZ HENAO

MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ <hoyos.sanchez@hotmail.com>

Jue 09/11/2023 14:30

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACIÓN RDO. 2022-00243- ASTRID GABRIELA SANCHEZ HENAO.pdf;

Buenas tardes,

Me permito enviar Recurso de Apelación Rdo. 2022-00243- Astrid Gabriela Sánchez Henao

Cordialmente,

MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ

CEL: 3113636661

MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ
ABOGADA U.D.E.M.

Rionegro, noviembre 09 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro

REF: RECURSO DE APELACION

DTE: ASTRID GABRIELA SANCHEZ HENAO

DDOS: JUANITA OLIVEROS SANCHEZ Y JERONIMO OLIVEROS SANCHEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JUAN CARLOS OLIVEROS CARVAJAL.

RDO: 05615318400120220024300

MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la Señora **CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER**, identificada con la cedula de extranjería Nro 419.380, mayor, vecina y domiciliada en el municipio de Rionegro, con correo electrónico cloclo1209@gmail.com, me permito presentar dentro de la oportunidad legal Recurso de Apelación contra el auto del 07 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó de plano el Incidente de Nulidad presentado ante su Despacho , teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del 07 de noviembre de 2023 el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro-Antioquia, rechazo de plano el Incidente de Nulidad presentado el 05 de septiembre de 2023 por la Señora **CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER**, identificada con la cedula de extranjería Nro **419380**, por considerar que no le asiste razón jurídica para ser vinculada dentro del proceso que se tramite en este Juzgado pues no se verifico la legitimación en la causa para haber sido vinculada al proceso e integrar la litis consocio necesario del proceso y ya que no se dio la integración para que fuera vinculada en el proceso de la referencia, considerando el Despacho que no cumple con los requisitos taxativos estipulados en el artículo 133 numeral 8º del C.G.del P., en tanto no funde como parte dentro del presente tramite, teniendo en cuenta que mi poderdante no ostenta la calidad de heredera, cónyuge o compañera permanente reconocida judicial o notarialmente del causante, únicos respectos de los cuales se puede predicar la configuración de una litis consorcio necesaria.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE APELACION:

PRIMERO: Conociendo la existencia de dos procesos de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en dos Juzgados diferentes del municipio de Rionegro- Antioquia, como lo son el Juzgado Primero de Familia donde la Demandante es la Señora **ASTRID GABRIELA SANCHEZ HENAO**, identificada con la cedula Nro 39.447.637, y los demandados son los herederos determinados del causante **JUAN CARLOS OLIVEROS CARVAJAL**, como son sus hijos **JUANITA Y JERONIMO OLIVEROS SANCHEZ**, Y los herederos indeterminados, con radicado Nro. **05615318400120220024300** y el otro proceso presentado por la Señora **CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER** con cedula de extranjería 419380, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de FAMILIA, cuya demandante es la Señora **BAUMGARTNER** y los demandados son los hijos del causante **JUAN CARLOS OLIVEROS CARVAJAL**, sus hijos **JUANITA Y JERONIMO OLIVEROS SANCHEZ**, como herederos determinados y los herederos indeterminados del causante Oliveros, cuyo radicado es **05615318400220220022200**.

SEGUNDO: Si se analiza esta situación se infiere indudablemente que son dos procesos similares con una misma pretensión cual es que se declara la EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, como ya lo hemos dicho previamente.

TERCERO: Ambas demandantes pretenden como presuntas COMPAÑERAS PERMANENTES del causante **JUAN CARLOS OLIVEROS CARVAJAL**, que se les otorgue el reconocimiento de la sustitución de asignación mensual de retiro, por ostentar una calidad que les exige la Entidad responsable de este reconocimiento "CASUR "CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

CUARTO: Ante esta situación y ante la existencia de dos presuntas compañeras permanentes del causante, la Entidad pagadora de esta prestación CASUR, y por el hecho suscitado de la controversia presentada, surgió un conflicto de intereses, razón por la cual opto por dejar en suspenso este reconocimiento es decir el 50% que está en juego, ya que el otro 50% se les reconoció a los hijos del causante, la Entidad CASUR considero que era necesario que la Justicia Ordinaria dirimiera el conflicto y determinara a quien realmente le corresponde obtener el reconocimiento de esta prestación.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la señora **ASTRID GABRIELA SANCHEZ HENAO**, de las condiciones civiles citadas, solicito la declaración de la unión marital de hecho con la pretensión de que se le reconozca el 50% de la Asignación Mensual de Retiro y a sabiendas de que se conocía sobre la controversia con mi poderdante la señora **CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER** para la misma asignación, no integro el contradictorio por pasiva en debida forma dejando a un lado la debida notificación de la demanda para que se oponga al proceso, lo cual se hace necesario que la señora **BAUMGARTNER** suceda al trámite en razón de que los efectos jurídicos de cualquier decisión que tome el despacho recaen directamente a ella.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, se presentó EL INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación en razón de que no se citó como parte demandada a la señora **CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER**, quien debía suceder al proceso por lo ya indicado, puesto que no se citó para integrar el contradictorio por pasiva ya que los efectos de la sentencia que pueda dictar el Despacho recaen directamente a los intereses de la Claudia Laura Baumgartner. y en razón del rechazo de plano de Incidente de Nulidad dictado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Rionegro- Antioquia, es que se presenta el recurso de Apelación, y teniendo como consideraciones las siguientes

SEPTIMO: Como se puede deducir con claridad, y sin mayor esfuerzo, que existen dos procesos en dos Juzgados diferentes que tienen el mismo objetivo, cual es la Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

Una de las más relevantes garantías fundamentales para los asociados en un Estado social de derecho como el nuestro, es el acceso a la justicia, compendiado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política. Por supuesto que esa prerrogativa, una vez lograda, debe ir acompañada del respeto por el debido proceso, que se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas...

Para lograr tal cometido, cuando del demandado se trata, la ley procesal civil tiene previstas las formas de notificación, entre las cuales destaca, por ser la más relevante de todas, la que corresponde al auto admisorio de la demanda en los procesos de conocimiento...

Es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, echando mano de las herramientas a su alcance para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra, o que le afecte directamente cuando se tome una decisión final por no haber sido vinculada dentro del proceso, y de esta manera se cerraran las puertas jurídicamente para ser parte del mismo y pueda hacer uso de su defensa y/ o contradecir las actuaciones.

Y si el demandante incumpliera su deber, corresponderá al juez velar por la protección del derecho de defensa del demandado...

La indebida notificación del auto admisorio y la no INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA, conlleva unas de las causales de Nulidad, contempladas en el artículo 133 numeral 8º del C. G. del P, ya que mi representada tiene derecho a vincularse a este proceso, para conocer de la demanda y para oponerse al mismo y poder contradecir las actuaciones, ya que las decisiones jurídicas le afectan directamente a ella, por entorpecer el derecho a su defensa.

MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ
ABOGADA U.DE M.

Como consecuencia de ello, se presente en el proceso una indebida notificación al no vincularla en el proceso y citarla a fin de integrar el contradictorio por pasivas en este proceso.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8°:

De acuerdo con el artículo 133 del C.G. del P, en su numeral 8°: Dice así:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque no sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, (negrillas fuera del texto)** o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.....”

Cito como referencia de vital importancia los siguientes principios fundamentales de la Administración de Justicia,

LEY 270 DE 1996. PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL.

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ARTÍCULO 1. ADMINISTRACION DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

ARTÍCULO 3. DERECHO DE DEFENSA. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

El [artículo 61 del Código General del Proceso](#) establece que existen procesos judiciales que por su naturaleza jurídica deben resolverse de manera uniforme y concentrada, en los que no es posible desarrollar el litigio sin la comparecencia de todos los sujetos procesales intervinientes que conforman la parte demandante o demandada, es decir, la demanda deberá formularse por todos o contra todos los intervinientes implicados en los hechos materia del litigio. Los recursos de ley y las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás, sin embargo, los actos

MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ
ABOGADA U.DE M.

que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando faltare alguno de los intervinientes, el juez de conocimiento está obligado a incluir en el auto admisorio al litisconsorte faltante, ordenando la notificación y el traslado de la demanda para completar el litigio. Al respecto el artículo citado con anterioridad dispone lo siguiente:

"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan."

Código General del Proceso
Artículo 11. Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, artículos 29, 121, 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia, artículos 11, 42 numeral 5º, 61, 133, numeral 8º y siguientes, artículo 321 del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER, identificada con la cedula de extranjería Nro. 419.380, reside en la vereda EL CAPIRO. Teléfono 314.2985671

Correo electrónico: clocio1209@gmail.com

APODERADA: MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ, identificada con la cedula 22.050.931 y tarjeta profesional No. 28.689 del C.S. de la J.

Correo electrónico: hoyos.sanchez@hotmail.com

MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ
ABOGADA U.DE M.

CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL DE COMUNICACIÓN

Conforme con lo que sobre el particular establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y los artículos 2 y 3 de la ley 2213 de 2022, simultáneamente con el envío y presentación de esta contestación de demanda al correo electrónico institucional del Juzgado, la misma se remite con copia a los canales digitales del apoderado de la parte demandante, tal cual lo indica en el aparte de notificaciones.

En consecuencia, este escrito y sus anexos se envían, a:

Al Juzgado: Centro de servicios Rionegro:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ
C.C. No 22.050.931 de San Vicente- Antioquia.
T.P Nro 28.689 del C.S. de la J.